

La Psicóloga Claudia Areli Rivera Miranda, Secretaria Ejecutiva y Encargada de Despacho del Organismo Autónomo Constitucional denominado Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, (IMM), con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 4, 133 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en el capítulo III de los Organismos Públicos Autónomos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en específico numeral 23-D<sup>1</sup>; artículos 1, 5, 6, 8, 9, y 13 de la Ley del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos, 1, 2, 3, 7, 31 y 32 del Reglamento del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos, bajo el número de edición 5866, de fecha 30 de septiembre de 2020; y bajo los siguientes:

#### ANTECEDENTES:

El 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la corrupción, entre las que destacaremos la contenida en el artículo 113<sup>2</sup>; que instauró la creación del Sistema Nacional Anticorrupción, como una instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes.

En consecuencia de la reforma citada y atendiendo al contenido del último párrafo del artículo 113 Constitucional, que mandata establecer una sistema local anticorrupción, nuestra entidad federativa el once de agosto de dos mil quince, reformó, adicionó y derogó diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en materia de transparencia y de combate a la corrupción, acentuamos entre estas, el numeral 134, que establece el Sistema Estatal Anticorrupción, como instancia coordinadora entre las autoridades competentes en la prevención, detección, investigación y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, el cual se conformará y ajustará a lo dispuesto en la propia Constitución y la normativa aplicable<sup>3</sup>. Con la reforma Constitucional citada, se armonizó la legislación local a fin de contar con un Sistema Estatal Anticorrupción, por lo que en fecha 19 de abril del

<sup>1</sup> Artículo 23-D de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos, el día 16 de agosto de 2018, bajo el número de edición 5623, mediante el decreto número tres mil cuatrocientos cuarenta, consultado en <http://periodico.morelos.gob.mx/periodicos/2018/5623>

<sup>2</sup> DOF. Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la corrupción, consultado en el siguiente enlace: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5394003&fecha=27/05/2015](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5394003&fecha=27/05/2015)

<sup>3</sup> Decreto número 2758, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5315, entraron en vigencia las reformas, adiciones y derogaciones de diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en materia de transparencia y de combate a la corrupción, consultado en <http://periodico.morelos.gob.mx/periodicos/2015/5315.pdf>

2017 se publicó Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos<sup>4</sup>; y el 19 de julio del 2017 (dos mil diecisiete) se publicó la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, acorde con el Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción y la Ley General de Responsabilidades Administrativas; la normativa citada es de orden público y de observancia obligatoria y tiene por objeto, regular las disposiciones contenidas en el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en concordancia con la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás legislación aplicable, para establecer las responsabilidades administrativas de las y los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

El 16 de agosto de 2018, bajo el número de edición 5623 fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos<sup>5</sup> el Decreto Número Tres Mil Cuatrocientos Cuarenta que crea al Organismo Constitucional Autónomo denominado Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, con personalidad jurídica y patrimonio propio, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto, responsable de garantizar y establecer las políticas y acciones que propicien y faciliten la plena incorporación de la mujer en la vida económica, política, cultural y social del Estado de Morelos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23-D de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Como Organismo Constitucional Autónomo (OCA) el Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos (IMM), continuo su afianzamiento al publicarse el 17 de enero de 2020, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano del Gobierno del Estado de Morelos, bajo el número de edición 5773, la Ley del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, y su Reglamento en el mismo Órgano del Gobierno del Estado de Morelos, bajo el número de edición 5866, de fecha 30 de septiembre de 2020.

Con un marco de actuación que le da legalidad, seguridad y certeza jurídica; el organismo, con facultades constitucionales para garantizar y establecer las políticas y acciones que propicien y faciliten la plena incorporación de la mujer en la vida, económica, política, cultural y social del Estado de Morelos, atendiendo al nivel de compromiso y especialización, que se requieren para cumplir con decoro, eficiencia, eficacia, honradez, calidez, inmediatez, no discriminación, no tolerancia a la violencia y comprometidas con la transparencia, rendición de cuentas, gobernanza igualitaria, la perspectiva de género, la vida libre de violencias, la cero

<sup>4</sup> Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos, consultada en [http://periodico.morelos.gob.mx/periodicos/2017/5490\\_ALCANCE.pdf](http://periodico.morelos.gob.mx/periodicos/2017/5490_ALCANCE.pdf)

<sup>5</sup> Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos edición 5623, que publica el Decreto Número Tres Mil Cuatrocientos Cuarenta, consultado en el siguiente enlace: <http://periodico.morelos.gob.mx/periodicos/2018/5623.pdf>



tolerancia a la discriminación, la cultura para la paz, además consiente del entorno social, que aspira a un Estado constitucional y democrático, con justicia social y pleno respeto a los derechos humanos integrales, considera necesario contar con instrumentos normativos, adecuados y articulados que identifiquen, prevean y disuadan posibles conductas que pudieran confluír en actos de corrupción.

Sin duda alguna favoreciendo y promoviendo en todo momento la integridad personal y la mejora continua de los actos y procedimientos que permitan reducir posibles actos de corrupción, coincidiendo que la cultura de prevención es mayormente benéfica en la actuación pública, toda vez que no solo otorga mayor nivel de confianza en la ciudadanía, sino que tiene un impacto favorablemente diferenciado en las finanzas públicas.

Ahora bien y en virtud de que este Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos aun no cuenta con un Órgano Interno de Control, debido a que es facultad del H. Congreso del Estado de Morelos designar al titular del mismo, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 23-C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; sin embargo, aún no se ha designado a dicho funcionario, por lo que derivado de la necesidad de contar con un Comité que pueda aprobar precisamente la emisión de un Código de Ética y conducta; en el entendido de que el Órgano interno de Control y el Comité de Ética, son mecanismos necesarios para el combate a la corrupción.

Pues dentro de los lineamientos para la emisión del Código de Ética que se desprende del Artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se indica que es el Órgano Interno de Control, en la disposición décimo segunda; quien regulará la integración, organización, atribuciones y funcionamiento del Comité de ética y este a su vez autorizará el Código de Ética del Organismo Constitucional Autónomo y a falta del mismo y para cumplir lo dictado por la Ley es que se lleva a cabo el presente documento.

Dicho lo anterior, y sabiendo que, para la consecución de las tareas enunciadas, es necesario establecer una estrategia institucional que considere en un primer momento la emisión de lineamientos para la integración, organización y funcionamiento de un Comité de Ética del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos (CEIMM) dotarlo de facultades y funciones con la finalidad de dar debido cumplimiento a los ordenamientos en materia de combate a la corrupción.

Además de los objetivos de este Mecanismo para el Adelanto de las Mujeres (MAM); posteriormente, los integrantes del (CEIMM), identificarán principios y valores, así como conductas deseables en la prestación de servicios públicos en el IMM, de igual manera analizarán conductas riesgosas en el ámbito laboral; luego entonces, redactarán proyecto de código de ética sometiéndolo a aprobación y en su caso publicación; por último establecerán un mecanismo de seguimiento y

verificación de cumplimiento al Código así como mecanismo de denuncia y sanciones.

De ello es que se plantea la necesidad de elaborar, autorizar, difundir, y observar un ordenamiento que defina el comportamiento esperado de las y los servidores públicos del Mecanismo para el Adelanto de las Mujeres (MAM) que contenga un conjunto de reglas concretas de actuación (código de ética) de las personas en el servicio público en este OCA, por consiguiente, enunciar los valores y conductas (código de ética) sobre las que desempeñaran sus actuaciones y funciones las personas servidoras públicas que prestan sus servicios en cualquier modalidad al Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 1 al 5, 8 al 13, así como demás relativos y aplicables; de igual manera se invocan las disposiciones transitorias: segunda, tercera, cuarta y décima de la Ley del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos<sup>6</sup>, la suscrita Psicóloga Claudia Areli Rivera Miranda en mi carácter de Secretaria Ejecutiva y Encargada de Despacho del Organismo Constitucional Autónomo denominado Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos en pleno ejercicio de las facultades que se me confieren, y en aras de salvaguardar el interés público del mejor ejercicio de los recursos públicos tengo a bien, emitir los siguientes: -----

LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO  
DE UN COMITÉ DE ÉTICA, DEL INSTITUTO DE LA MUJER PARA EL ESTADO DE  
MORELOS

CAPITULO I

Disposiciones Generales.

- 1.- El Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos contará con un Comité de Ética, para la prevención de posibles conflictos de interés del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, en lo subsecuente el Comité.
- 2.- El Comité mencionado, se concibe como un Órgano colegiado, de carácter honorífico, permanente, especializado, que identificará y fomentará principios y valores en el desempeño del servicio público, así como las prácticas éticas del IMM; también supervisará las conductas deseables en la prestación de servicios públicos de parte de las personas que prestan sus servicios en cualquier modalidad en el IMM.

---

<sup>6</sup> Ley del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, publicada 17 de enero de 2020 en la edición número 5773 del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" consultado en: <http://periodico.morelos.gob.mx/periodicos/2020/5773.pdf>



También fomentará las buenas prácticas de honestidad e integridad en el servicio público, procurando que las mismas se respeten en todos los ámbitos de actuación de las personas servidoras públicas.

Además, el Comité analizará conductas riesgosas en el ámbito laboral; proponiendo las medidas preventivas necesarias para disuadir y/o anticipar las mismas.

## CAPITULO II

### De la integración y organización del Comité.

3.- El Comité se conformará por un total impar de integrantes, todas y todos tendrán derecho a voz y voto. Cada persona integrante tendrá un suplente y serán electas por área; debiendo acreditar por lo menos un año de antigüedad laboral en el Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos.

4.- Habrá un integrante de cada área, conforme a la estructura organizacional, con el nivel jerárquico adecuado para el cumplimiento y desempeño de sus funciones; y el Comité contará por lo menos con una Presidencia, una Secretaria Técnica y tres vocales.

Podrán contar también con invitadas o invitados sólo con derecho a voz.

5.- Las personas servidoras públicas que integren dicho Comité deberán ser reconocidas por su integridad, honradez, vocación de servicio, compromiso, responsabilidad y confiabilidad.

6.- Las Unidades Administrativas que integrarán el Comité, de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento del Instituto de la Mujer serán las siguientes:

- A) Presidencia , quien fungirá como Presidenta del mismo con derecho a voz y voto.
- B) Coordinación General de Administración y Finanzas; quien fungirá como Secretaría Técnica con derecho a voz y voto.
- C) Coordinación General Jurídica, quien fungirá como vocal integrante del comité con derecho a voz y voto.
- D) Coordinación Especializada en Vinculación y Gestión Interinstitucional en Proyectos Estratégicos, quien fungirá como vocal con derecho a voz y voto.
- E) Coordinación del Centro de Atención Externa, quien fungirá como vocal integrante del Comité con derecho a voz y voto.
- F) Coordinación de Planeación y Presupuesto, quien fungirá como vocal integrante del Comité con derecho a voz y voto.
- G) Coordinación de Recursos Humanos, quien fungirá como vocal integrante del Comité con derecho a voz y voto.

Cada unidad integrante determinará una persona de dicha área, que tendrá que tener un cargo que permita una efectiva toma de decisiones, además de contar con mínimo 1 año de antigüedad de prestar labores dentro del Instituto.

7.- El Comité celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias, las sesiones ordinarias tendrán una periodicidad; conforme a su Plan de Trabajo que previamente elaborarán, mientras que las extraordinarias podrán celebrarse en cualquier momento, máxime si hubiera asuntos urgentes a tratar.

8.- Para que las sesiones sean válidas, el Comité podrán sesionar válidamente con la mitad más uno de sus integrantes, y en caso de ausencia de la Presidencia, las mismas serán presididas por quien ocupe el cargo de Secretaria Técnica.

9.- Para el mejor funcionamiento del Comité, deberá emitir una guía de funcionamiento interno; en la que se contemplen de manera enunciativa los siguientes aspectos técnicos: convocatorias, procedimientos de comunicación, orden del día, acuerdos, suplencias, quorum, elaboración y firmas de actas, votaciones, protección de datos, conservación de archivos, turno y deliberación de asuntos, asesorías, personas invitadas, indicadores de evaluación, criterios normativos, así como plazo y forma para rendir un informe anual de actividades ante la Presidencia del IMM.

### CAPÍTULO III

#### De las funciones del Comité

10.- El Comité, enunciativamente tendrá las siguientes funciones:

- I. Elaborará un sumario de principios y valores, así como conductas deseables en la prestación de servicios públicos en el IMM.
- II. Identificará e integrará las prácticas éticas, de honestidad e integridad del IMM;
- III. Analizará conductas riesgosas en el ámbito laboral; proponiendo las medidas preventivas necesarias para disuadir y/o anticipar las mismas.
- IV. Establecerá mediante un catálogo los valores y sus definiciones, que se observarán en el IMM.
- V. Emitirá políticas y acciones en materia de ética, honestidad e integridad, congruentes con los siguientes principios del servicio público:

- a) Legalidad
- b) Honradez
- c) Lealtad
- d) Imparcialidad
- e) Igualdad
- f) Eficiencia

- g) Economía
  - h) Disciplina
  - i) Profesionalismo
  - j) Objetividad
  - k) Transparencia
  - l) Rendición de cuentas
  - m) Competencia por mérito
  - n) Eficacia
  - o) Integridad
  - p) Equidad
  - q) No discriminación
- VI. Emitirá, revisará y en su caso actualizará el Código de Ética, observando los principios enunciados en el numeral que antecede y atendiendo enunciativamente las siguientes áreas y/o temas:
- a) Acción Pública
  - b) Información Pública
  - c) Contrataciones Públicas, Licencias, Permisos, Autorización y Concesiones
  - d) Programas Gubernamentales
  - e) Trámites y Servicios
  - f) Recursos Humanos
  - g) Administración de Bienes Muebles e Inmuebles
  - h) Procesos de Evaluación
  - i) Control Interno
  - j) Procedimiento Administrativo
  - k) Desempeño Permanente con Integridad
  - l) Cooperación con la Integridad
  - m) Comportamiento Digno

Además, deberá contemplarse en dicho ordenamiento los siguientes títulos y/o capítulos:

- A. DISPOSICIONES GENERALES
- B. PRINCIPIOS RECTORES DEL SERVICIO
- C. VALORES
- D. REGLAS DE INTEGRIDAD
- E. MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN

Para lo cual el Comité deberá prever que el Código de Ética que incluye las disposiciones relativas al código de conducta, Sumario de Principios y Valores y demás instrumentos normativos, sean del conocimiento de todas las personas



que bajo cualquier modalidad prestan sus servicios al IMM; en caso de considerarlo necesario deberá capacitar sobre el tema.

- VII. Será el órgano de asesoría y consulta en lo relacionado al Código de Ética.
- VIII. Establecerá los mecanismos y procedimientos para atender las denuncias por actos u omisiones contrarios al Código.
- IX. Remitir a quien corresponda los asuntos que no tengan que ver con su competencia, de acuerdo a la naturaleza del asunto que se presente ante el mismo.
- X. Formulará recomendaciones, sugerencias, observaciones y/o requerimientos.
- XI. Actuará en todo momento a lo indicado por los ordenamientos jurídicos en materia de Combate a la Corrupción.

11.- Conocerá, atenderá y desahogará los asuntos que impliquen problemas relacionados con la honestidad, integridad y ética, que, por su trascendencia o impacto así se requiera. Para lo cual podrán formular recomendaciones, sugerencias, observaciones y requerimientos de información a las distintas áreas y/o unidades del OCA, para la atención de los asuntos de su competencia.

En suma el Comité tendrá funciones: consultivas, dictaminadoras, de seguimiento o verificación. Sus decisiones, recomendaciones y dictámenes serán vinculantes para todas las personas que proporcionen servicios al IMM.

12.- Las personas que integran el Comité que incumplan deliberadamente con las disposiciones aquí señaladas, así como en cualquiera de los instrumentos legales dispuestos para estos fines, serán sujetas de responsabilidad administrativa.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes lineamientos deberán ser publicados en la página oficial del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, para su difusión.

En la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos a 06 de abril de 2022.

  
**PSICÓLOGA CLAUDIA ARELI RIVERA MIRANDA**  
**SECRETARIA EJECUTIVA Y ENCARGADA DE DESPACHO DEL INSTITUTO**  
**DE LA MUJER PARA EL ESTADO DE MORELOS.**

